

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66400318900120070060301
Pereira, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno
Asunto: Recurso de casación
Demandante: Echeverry y Cía. De Obras Civiles SCS
De la Roche M. y Cía. Ltda.
Demandado: CEMEX Concretos de Colombia SA
Proceso: Responsabilidad contractual
Auto No.: TSP-AC-0159-2021

Se decide sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la sentencia dictada por esta Sala el pasado 12 de octubre, en el proceso ordinario de responsabilidad contractual que **la Unión Temporal Echeverry y CIA de Obras Civiles SCS y De La Roche M y CIA Ltda.** y estas dos sociedades independientemente, le promovieron a **CEMEX Concretos de Colombia SA.**

En el mencionado fallo, se confirmó parcialmente el proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, "... solo en cuanto declaró la responsabilidad de CEMEX Concretos de Colombia SA frente a la sociedad Echeverri y CIA. De Obras Civiles S.C.S." y revocó en lo que atañe a la sociedad De La Roche M. y Cía. Ltda. negando las pretensiones que estaba pidiendo en la demanda objeto del recurso y que ascendían por lucro cesante a \$1.477.949.859,72 y daño emergente a \$736.778.242,00, con la indexación respectiva a partir de la sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el recurso de casación procede, entre otras,

contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores en procesos declarativos, cuando tratándose de pretensiones económicas el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo señala el artículo 338 del mismo ordenamiento, los que, para el mes de octubre del presente año, cuando se profirió la decisión, alcanzan un monto de \$908.526.000,00.

Ahora bien, en la nueva regulación, corresponde al magistrado sustanciador establecer la cuantía del interés para recurrir en casación, con fundamento en los elementos de juicio que obren en el expediente, sin perjuicio de que el recurrente aporte un dictamen pericial si lo estima necesario, lo cual, es evidente, no ha ocurrido.

En este caso, el monto de las pretensiones pedidas en la demanda y que, pese al recurso, no fueron concedidas en esta instancia, se observa que supera con creces la cuantía para recurrir y, además, dado que se cumplen las otras exigencias relacionadas con la oportunidad (art. 337 CGP) y la legitimación del recurrente (ibídem), resulta viable la concesión del extraordinario recurso interpuesto para que se surta ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

Como quiera que el expediente hoy se halla digitalizado y está a disposición del Juzgado y las partes, no será necesario disponer la expedición de copias para una eventual ejecución de aquello que fue reconocido en la sentencia de segundo grado.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

CONCEDER para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por esta Sala el 12 de octubre último.

Oportunamente, se dispondrá la remisión del expediente al superior (artículo 125 del Código General del Proceso).

Notifíquese

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46d36f52678aed2741e9b831618e1cc4e9af2f6eff1a4600da2a0617c
118f4dd**

Documento generado en 23/11/2021 10:05:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**